

AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
88 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0086.- Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025.

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

010101010101
ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
010101010101
ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
010101010101
ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
010101010101
ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

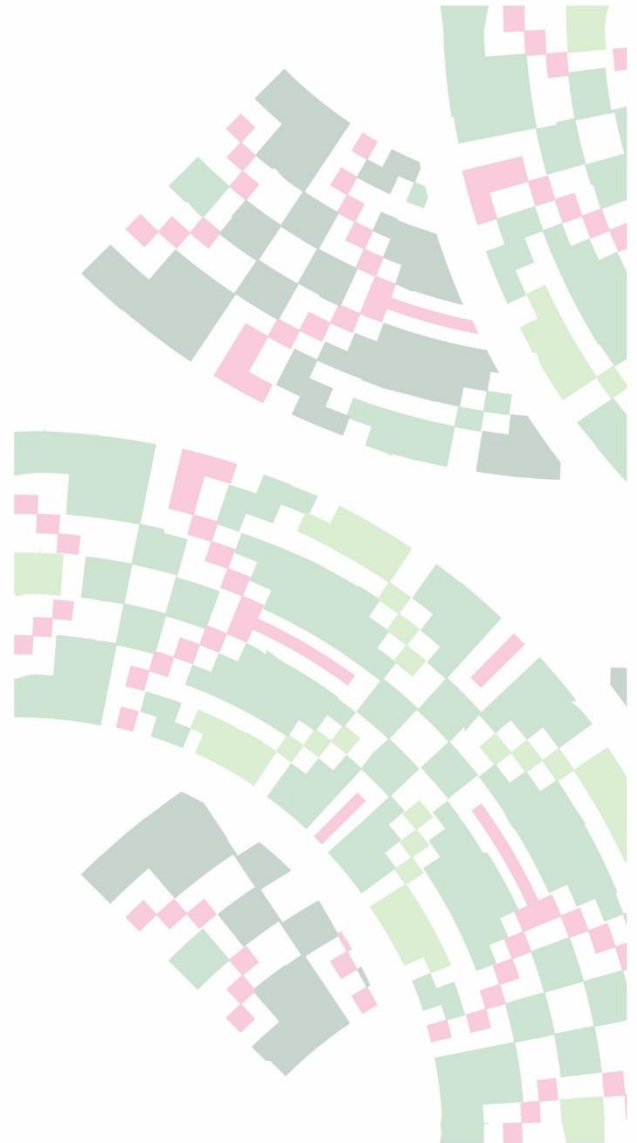
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0086

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo disponen los artículos artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como las obligaciones contenidas en el diverso 31, inciso b), fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, así como el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes se presenta el instrumento fiscal más importante para los Municipios del Estado pues establece fundada y motivadamente la propuesta de ingresos, de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda que tendrán en relación con sus funciones de entes de derecho público con capacidad jurídica y patrimonio propios.

Para el caso del Municipio de Cedral la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica a efecto de cumplir con el mandato constitucional contenido en el artículo 16 de la Carta Magna. A la llegada de esta nueva administración se realizó un profundo análisis y estudio respecto de las contribuciones recaudadas por el Ayuntamiento, así como del monto de las participaciones recibidas para el mejor ejercicio de la función pública y en beneficio de la población cedralense.

En términos reales no existe un aumento significativo en la presente ley respecto de los conceptos que existían en el ejercicio fiscal anterior, sino un ajuste debidamente equilibrado entre la necesidad que existe de hacer ajustes a ciertos rubros que no se venían recaudando correctamente y el hecho de no causar un perjuicio en las finanzas del gobernado, ya que se procura proteger a las personas que menos tienen y se hace más eficiente la administración de las finanzas públicas.

Concretamente ley regula ciertos conceptos que otrora resultaban aplicables pero que actualmente no; entre ellos se encuentran los permisos relacionados con los cementerios pues los que estaban vigentes no se ajustaban a la realidad de los inmuebles existentes. Se regula también y de forma correcta las constancias de extranjería expedidas por la Secretaría General del Ayuntamiento debido a que no estaban contempladas y aun así se realizaba su cobro. Se crean aprovechamientos relacionados con la violación al reglamento de ecología con el fin de proteger el medio ambiente, así como la flora de la circunscripción territorial del Municipio.

Las contribuciones son el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

Por lo anterior es que reviste particular importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

La ley de ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2024, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho respetando también los derechos humanos de todos los gobernados.



POLITICAS DE INGRESO

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mejorar la capacidad de recaudación municipal sin afectar los derechos de los gobernados, así como el estricto apego a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria a través de ciertos y nuevos ajustes que no se han realizado por lo menos en las últimas tres administraciones precedentes. Con las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, y que los mismos sean aplicados en beneficio de los gobernados a través de obra pública, de infraestructura y la prestación de cada vez mejores servicios. Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Ejercer el recurso conforme lo establecido en las Leyes que nos ocupen.
- Incentivar la recaudación con programas de descuento por pronto pago.
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos al enterar íntegramente la recaudación realizada dentro de las diferentes instancias de cobro.
- Realizar la actualización del padrón catastral.
- Realizar la actualización del padrón de comercio.
- Realizar la aplicación en lo concerniente a multas de tránsito y seguridad pública.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$100, 744,400.00 (Cien millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cedral, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte NO se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2025.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2025, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pago de ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores).

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cedral, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CEDRAL, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior



ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el municipio de **Cedral, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado	
Total	\$	100,744,400.00
Impuestos		4,534,800.00
Impuestos Sobre los Ingresos		2,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		3,732,800.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		800,000.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Contribuciones de Mejoras		309,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		309,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Derechos		4,250,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
Derechos por Prestación de Servicios		3,130,000.00
Otros Derechos		1,100,000.00
Accesorios de Derechos		20,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Productos		20,600.00
Productos		20,600.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Aprovechamientos		250,000.00
Aprovechamientos		210,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales		20,000.00
Accesorios de Aprovechamientos		27,500.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		51,500.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		51,500.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00



Municipio de Cedral, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado	
Total	\$	100,744,400.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
Otros Ingresos		0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		91,321,000.00
Participaciones		38,900,000.00
Aportaciones		45,600,000.00
Convenios		6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		821,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias y Asignaciones		0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
Endeudamiento Interno		0.00
Endeudamiento Externo		0.00
Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	13%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%



Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.68
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.68
3. Predios no cercados	0.68
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.60
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.30
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.52
2. Predios de propiedad ejidal	0.56

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	5.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70 %** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)



b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.60%
a la base gravable,	UMA

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 17.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	28.20
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable, este se propone por otra vía legal, ya que este Ayuntamiento cuenta con Organismo Paramunicipal.

Sin embargo, el Municipio atiende el servicio de entrega de Agua Potable a los lugares que no cuentan con infraestructura de red de agua, por medio de pipas, tomando en cuenta la necesidad de las comunidades alejadas, por lo que se cobrará conforme a los siguientes montos.

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)					CUOTA
DESDE	HASTA				
0.01 km	10.00 km				\$ 400.00
10.01 km	15.00 km				\$ 500.00
15.01 km	20.00 km				\$ 600.00
20.01 km	En adelante				\$ 800.00
II. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)					
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal				Sin costo	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.30
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.30
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.30
b) Desechos industriales no peligrosos	0.30



SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6.38
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	4.00
b) Exhumación de restos	4.00
c) Constancia de perpetuidad	4.00
d) Certificación de permisos	4.00
e) Permiso por reapertura de fosa	4.00
f) Permiso de traslado dentro del Estado	4.00
g) Permiso de traslado nacional	4.00
h) Permiso de traslado internacional	4.00
III. Venta de lotes para inhumación en Panteón San Juan Bautista	UMA
a) Lote tipo A	60.00
b) Lote tipo B	42.00
IV. Venta de lote para inhumación en Panteón Juan Pablo II	UMA
Lote tipo A)	75.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.87
b) Ganado porcino, por cabeza	0.61
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Aves de corral, por cabeza	0.20
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 5.46
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.40
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.15
d) Ganado caprino, por cabeza	0.15
e) Aves de corral, por cabeza	0.15
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.21
b) Ganado porcino, por cabeza	0.21
c) Ganado ovino, por cabeza	0.14
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14



Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
---	-----

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Desarrollo urbano se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por construcción de barda perimetral se cobrará por metro lineal **0.15 UMA**

b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, las siguientes tasas:

DE	HASTA	UMA
30.01	100.00	0.50
100.01	300.00	1.00
300.01	En adelante	1.50
Obra comercial, mixto o de servicio		1.90
Obra industrial o de transformación		2.00

c) Por permiso de demolición, se cobrará por metro cubico	UMA 2.00
---	-------------

d) Por remodelación sin construcción de losa, se cobrará por metro cuadrado	UMA 0.15
---	-------------

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.20
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.60
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	2.45
1980-1989	2.08
1970-1979	2.08
1960-1969	2.08
1959 y anteriores	2.08
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	11.49
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	11.49
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	20.64
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	



1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
f) Constancias de alineamiento	2.18
g) Constancia de terminación de obra	2.18
h) Constancia de nomenclatura	1.30
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 11.59
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.48
y por refrendo anual,	2.13
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 11.59
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	UMA 1.00
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 5,001 a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	2.00
IX. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 10,001 a 50,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.00
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 50,001 a 100,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.50
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 100,001 metros cuadrados en adelante y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.50
XII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	2.50
XIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	4.50
XIV. Por el permiso de ruptura por metro lineal o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.30
b) De calles revestidas de grava conformada	0.28
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.35
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.35
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.08
b) De grava conformada	2.08
c) Por colocación de escombro en vía pública	2.08
XVI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.34



XVII. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:	
a) Por la expedición de Licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	300.00
b) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo.	30.00
c) Por la expedición de licencia de construcción para la sustitución de postes de cualquier tipo.	15.00
XVIII. Por la rectificación de medidas	4.00
XIX. Realización de planos para subdivisiones y fusiones	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio				9.23
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				11.49
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				11.49
4. Vivienda campestre				9.20
b) Para predios individuales:				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio				11.49
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				11.49
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				11.49
II. Mixto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				11.49
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				15.65
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				10.45
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				17.21
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones				10.45
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales				12.00
5. Gasolineras y talleres en general				20.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000		5.25
	1,001	10,000		0.31
	10,001	1,000,000		0.16
	1,000,001	en adelante		0.11
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				0.57
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del				10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.				
V.- Expedición de licencia de funcionamiento				UMA
a) Por primera vez				8.00
b) Provisional (hasta por 90 días) y por extravío única vez				4.00
c) Refrendo anual				6.00

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:



I. Panteón municipal ubicado en Cedral, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.19
2. Gaveta, por cada una	1.30
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa en Panteón Municipal San Juan Bautista	
1. De ladrillo y cemento	0.98
2. De cantera	1.20
3. De granito	2.02
4. De mármol y otros materiales	3.33
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Permiso de construcción y preparación de fosa por el ayuntamiento	1.30

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.51
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.56
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.17
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.17
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.20
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.56
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.20
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.17
XI. Servicio de grúa:	
a) Motocicletas	2.50
b) Automóviles o camionetas	3.50
c) Camionetas tres toneladas	8.00
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones	10.00
XII. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.05
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53



d) Camionetas	0.56
e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.87
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tractocamiones con semi remolque	1.60

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.77
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	3.40
c) En días festivos	4.21
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.70
b) En días y horas inhábiles	9.35
c) En días festivos	10.00
V. Registro de sentencia de divorcio	1.26
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.60
VII. Otros registros del estado civil	0.10
VIII. Búsqueda de datos	1.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.43
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.50
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por anotaciones marginales sobre el estado civil de las personas	2.00
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIV. Registro de defunción	1.19

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal,



este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por servicio de ocupación de vía pública	4.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	
a) Estacionamiento de vehículos	2.25
b) Estacionamiento de vehículos de transporte de uso colectivo (Cuota mensual)	2.25

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100.00	UMA
		100.01	EN ADELANTE		0.38
					0.38

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.09
II. Difusión fonográfica, por día	1.19
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.62
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.62
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.62
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.62
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.62
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.62
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.62
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.62
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.29
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.65



CONCEPTO	UMA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.79
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.89
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.65
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	12.53
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	12.53
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	12.42
XX. En toldo, por m2 anual	6.81
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.29
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.89
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.13
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.17
XXV. Anuncio espectacular en estructura, por m2 anual	12.53

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 42.71
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS
A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.72
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.60
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.50
V. Certificaciones diversas	0.17
VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
	UMA
b) Información entregada en disco compacto	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito
d) Por elaboración de contratos civiles	10.00
VII. Expedición de permisos para eventos sociales	
a) Particulares sin fines de lucro	4.00
b) Particulares con fines de lucro	4.60
c) Sociales con fines de lucro	13.86
VIII. Registros y referendos	
a) Registro de seña de herrar	0.80
b) Refrendo de señal de herrar	0.80
c) Registro de señal de sangre	0.80
d) Refrendo de señal de sangre	0.80
IX. Expedición de permisos para cierre de vialidad temporalmente, previo acuerdo de secretaria municipal y tránsito municipal	1.00

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.30
	\$ 100,001		en adelante	2.30



	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.93
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	2.90
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.90
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.20
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva, por metro cuadrado:	0.01
b) En colonias de zonas de interés social y popular, por metro cuadrado:	1.01
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.02
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores, por metro cuadrado:	0.02
IV. La tarifa mínima por un deslinde será de	4.20
V. Constancias	UMA
a) Constancias simples	1.35
b) Constancia de no adeudo	1.35
c) Constancia de no inexistencia	1.35
VI. Ratificación de datos al Padrón catastral	1.35
VII. Alta al registro del padrón catastral	1.35
VIII. Cartas de no propiedad	1.20

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.12
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.20
por traslado, más	2.08
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.04
IV. Por realizar visita de verificación.	15.60
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.20
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.20
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	17.11
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	17.11
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	17.11



VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	21.39
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.14
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.42
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.27
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	4.27
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.27
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.27
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.27
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.27
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	21.39
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	31.42
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.12
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.10
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	12.85
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	31.42
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.10
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.42
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.50
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.45

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.40
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	1.80

SECCIÓN VIGÈSIMA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 39. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

I.-	UMA
a). Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total	0.54
b). Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno	1.00
II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:	
a) Quema de basura en la mancha urbana	100.00
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR).	100.00
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia	100.00
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia	400.00



e)	Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	400.00
f)	En caso de reincidencia; del inciso c) clausura del local	
g)	Derrame de un material peligroso en el asfalto	100.00
h)	Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	150.00
i)	Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	200.00
j)	Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso	100.00
k)	Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública sin previo señalamiento	20.00
l)	Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder reabastecer el porrón de 20 litros de este	28.0
m)	Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.	
n)	Quema en matorrales o bosques forestales	500.00
III.- Se cobrará las capacitaciones por los conceptos: En las brigadas que comprenden:		
	1. Primeros auxilios	3.00
a)	Combate y control de incendios	3.00
b)	Búsqueda y rescate	3.00
c)	Evacuación	3.00
d)	Programa interno de Protección Civil	3.00
e)	Sistema de comando de incidencia	3.00
f)	Introducción a Protección Civil	3.00
g)	Activación de servicios de emergencia	3.00

Considerando 3.00 UMA, por cada tema (o capacitación).

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará 10.00 UMA, por el primer y/o único nivel haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de 10.00 UMA más 5.00 UMA por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas.

ARTÍCULO 40. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo con lo siguiente:

	UMA
I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil.	7.56
II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de fuegos pirotécnicos	5.00
III. Por la autorización para la quema de fuegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
a) En quemas menores de 20 kgs	3.00
b) En quemas superiores de 20 kgs	7.00
IV. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc.	4.00
V. Constancia de simulacros	10.00
VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	4.00
VII. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	150.00
VIII. Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobra	4.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS



ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local con acceso exterior planta baja	5.50
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.05
III. El otorgamiento de usos de las propiedades municipales se autoriza, previa solicitud de estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el uso de servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Para puestos semifijos hasta 4 metros lineales se cubrirá una cuota diaria de	0.45
b) Cada comerciante semifijos y ambulante se cobrará una cuota diaria de	0.39
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes	2.30
d) Permisos especiales en eventos de la feria Municipal:	
1) A comerciantes ambulantes por metro lineal	10.01
2) Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Victoria)	15.00
3) Semifijos para artículos diversos	18.96
4) Para comida y bebida	22.00
e) Por el uso del Teatro Benito Juárez, por día de evento:	
• 1.- Cuota mínima por mantenimiento	11.16
• 2.- Conferencias y graduaciones	11.16
• 3.- Eventos de Instituciones Privadas	11.16
• 4.- Eventos con fines de lucro	25.00
V Por arrendamiento de locales fijos en la calle de Juárez, pagarán una cuota mensual de	5.76
VI. Por Arrendamiento de locales en Mercado Hidalgo	
a. En el interior del mercado, planta baja	12.00
b. En el interior del mercado, planta alta	12.00
c. En terraza del mercado planta alta	12.00
d. En el interior del mercado Hidalgo planta baja, planta baja (ISLAS)	2.60

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.25

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.



**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.10
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.15
3) Ruido en escape	1.90
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.10
5) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.14
6) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.14
7) No obedecer señalamiento restrictivo	2.14
8) Falta de engomado en lugar visible	1.80
9) Falta de placas	3.60
10) Falta de tarjeta de circulación	2.00
11) Falta de licencia	2.85
12) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.12
13) Estacionarse en lugar prohibido	3.68
14) Estacionarse en doble fila	2.10
15) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.90
16) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.10
17) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	12.00
18) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	31.25
19) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	68.42
20) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.10
21) Abandono de vehículo por accidente	4.85
22) Placas en el interior del vehículo	6.55
23) Placas sobrepuestas	7.50
24) Estacionarse en retorno	2.60
25) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.35
26) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	12.00
27) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.20
28) Obstruir parada de servicio de transporte público	8.20
29) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.85
30) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.85
31) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
32) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.80
33) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.14
34) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.80
35) Intento de fuga	2.00
36) Falta de precaución en vía de preferencia	2.14
37) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.50
38) Circular con puertas abiertas	3.10
39) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.85



40) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	0.85
41) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.90
42) Circular con pasaje en el estribo	2.78
43) No ceder el paso al peatón	2.14
44) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	3.15
45) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.80
46) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00
47) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	11.50
48) Detenerse o estacionarse sobre carriles de circulación	5.50
49) Estacionar vehículo sobre la banqueta	3.00
50) Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	6.00
51) Falta de cinturón de seguridad	3.10
52) No obedecer y respetar las señales, indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
53) No conservar distancia de seguridad	5.00
54) Pasar intempestivamente de carril de circulación	5.00
55) Dar vuelta sin precaución en un cruce	6.00
56) No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00
57) Circular en reversa innecesariamente	2.00
58) Rebasar en lugares no permitidos	6.00
59) No conceder cambios de luces	3.00
60) Utilizar luces direccionales innecesariamente	5.00
61) Arrojar basura en la vía pública	4.00
62) Obstruir la vía pública con vehículo	8.00
63) Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	3.00
64) Circular con exceso de humo	5.00
65) Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	5.00
66) Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
67) Transitar equipados con bandas de oruga metálicas	5.00
68) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	80.50
69) Conducir con aliento alcohólico	8.20
70) Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito	5.00
71) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	7.00
72) Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
73) Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
74) Circular en sentido contrario al establecido	8.00
75) Dar vuelta en U	8.00
76) Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
77) Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	2.00
78) Rebasar vehículos por el acotamiento	5.00
79) Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	10.00
80) Conducir usando celular	5.00
81) Circular sin el cinturón de seguridad, los pasajeros por cada uno	1.00
82) Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
83) Abandonar vehículos, en caso de accidentes	12.00
84) Darse a la fuga	10.00
85) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso >vo de peatones	5.00
86) Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
87) No respetar el semáforo	5.00
88) Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
89) Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
90) No maniobrar con cuidado al rebasar vehículos	5.00
91) Rebasar por carril derecho	3.00
92) Circular En sentido contrario	5.00
93) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de los peatones	3.00
94) Circular entre carriles	2.00
95) sujetarse de vehículos en movimiento	6.00



96) Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio	2.00
97) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
98) Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	2.00
99) Efectuar piruetas o zizaguear	5.00
100) Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
101) Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
102) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
103) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00
104) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
105) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
106) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
107) Transitar con las puertas abiertas	8.00
108) Rebasar los límites de velocidad establecidos	12.00
109) Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores de los vehículos	5.00
110) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	10.00
111) Conducir el vehículo en forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	10.00
112) Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones	8.00
113) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	8.00
114) Permitir el ascenso y descenso de pasaje, cuando el vehículo se encuentre en movimiento	6.00
115) Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
116) Transitar por el primero y segundo cuadro, sin previa autorización	8.00
BICITAXIS	
117) Circular en sentido contrario	2.00
118) Conducir en estado inconveniente	8.20
119) Actualización de placas (anual refrendo)	1.50
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	
120) Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	5.00
121) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	5.00
122) Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública	5.00
123) Falta De permiso para transportar carga peligrosa	5.00
124) Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.00
125) Transportar carga que despida mal olor o repugnante	5.00
126) Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	5.00
127) Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	8.00
128) Cargar o descargar materiales explosivos, inflamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	15.00
129) Transportar carga que arrastre y pueda caerse	2.00
DE LOS ACCIDENTES	
130) Ocasionar un accidente	5.25
131) Chocar y participar en un accidente y ocasionar daños	20.00
132) Chocar y participar en un accidente y ocasionar lesiones	25.00
133) Chocar y participar en un accidente y ocasionar muerte	73.50
134) Mover vehículo posterior al accidente	10.00
135) Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
136) Abandono de víctima por accidente	50.00
MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	
137) Faltas administrativas	4.20
138) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	4.50
139) Alteración del orden público	4.50
140) Detención por reporte de violencia familiar	10.50
141) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	4.20



142) Provocar o participar en riña campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas)	10.50
143) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública	4.20
144) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	10.50
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: 16, 17, 18, 19, 21, 26, 35, 44, 45, 46, 69, 84, 144	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	1.50
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	1.50
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	5.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	5.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	5.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y Pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CEDRAL, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 61	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.00

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	2.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	3.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	2.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	2.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	3.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	1.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	2.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	3.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	4.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	3.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	3.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	3.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	3.00

VII. MULTAS DIVERSAS.



Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.20

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Fondo de extracción de hidrocarburos

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
CEDRAL, S.L.P., PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de Cedral , S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	Realizar Campañas de Cobro y/o notificaciones necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes con adeudo	Obtener una disminución del 40% de cartera vencida de Contribuyentes
	Alimentar la base de datos del sistema Catastral con verificación en campo	Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 30% de cartera vencida
	Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	Lograr un incremento del 4.5% en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio
Aplicación de tarifas emitida por la Ley de Ingresos	Aplicación de los impuestos en base a la Ley	Regularización de documentación para cada tramite
		Regularización de permisos de construcción e instalación de nuevas empresas con un incremento de recaudación del 20%
		se regula el crecimiento de la mancha urbana



ANEXO II

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
(Cifras nominales)		
Concepto	2025	2026
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$49,144,400.00	\$50,618,732.00
A. Impuestos	\$4,534,800.00	\$4,670,844.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$309,000.00	\$318,270.00
D. Derechos	\$4,250,000.00	\$4,377,500.00
E. Productos	\$20,600.00	\$21,218.00
F. Aprovechamientos	\$257,500.00	\$265,225.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$51,500.00	\$53,045.00
H. Participaciones	\$38,900,000.00	\$40,067,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$8210,000.00	\$845,630.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K. Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$51,600,000.00	\$53,148,000.00
A. Aportaciones	\$45,600,000.00	\$46,968,000.00
B. Convenios	\$6,000,000.00	\$6,180,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 0.00	\$ 0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$100,744,400.00	\$103,766,732.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$100,744,400.00	\$103,766,732.00



ANEXO III

CEDRAL, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$44,818,407.20	\$ 47,635,672.91
A. Impuestos	\$ 5,361,143.66	\$ 4,754,967.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 204,967.57	\$ 1,213,704.17
D. Derechos	\$ 2,870,752.99	\$ 3,103,733.39
E. Productos	\$ 11,687.32	\$ 6,800.51
F. Aprovechamientos	\$ 183,864.50	\$ 40,645.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$35,520,749.09	\$ 37,817,949.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 665,242.07	\$ 697,872.60
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	
K. Convenios	\$ -	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$45,558,306.21	\$ 42,813,451.37
A. Aportaciones	\$43,862,203.96	\$ 42,813,451.37
B. Convenios	\$ 1,696,102.25	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$90,376,713.41	\$ 90,449,124.28
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$90,376,713.41	\$ 90,449,124.28
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
² . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		



ANEXO IV

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		100,744,400.00
Ingresos de Gestión		9,371,900.00
Impuestos	Recursos Fiscales	4,534,800.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,732,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	800,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	309,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	309,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	4,250,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,130,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1,100,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	20,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	20,600.00
Productos	Recursos Fiscales	20,600.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	257,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	210,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	20,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	27,500.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00



Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	51,500.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	51,500.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	91,321,000.00
Participaciones	Recursos Federales	38,900,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	45,600,000.00
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	821,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ANEXO VI

Municipio de Cedral, S.L.P.	
Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2025	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Recortes presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con el incremento en recaudación de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos propios, al sentirse el incremento en productos y servicios de primera necesidad a causa de la inflación y desconfianza ciudadana hacia la administración de recursos en instituciones públicas.	Incentivar la recaudación mediante la condonación de multas y recargo en los servicios catastrales, los primeros tres meses del año. Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana. Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población.
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento. Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población. Hacer más eficiente el gasto público, simplificando al máximo los procesos administrativos.



ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2024 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
La tasa será el	11%			15%			36%	AUMENTA	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	0	
									UMA 108.57 Valor 2024
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios no cercados		0.68			0.68		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		0.30			0.30		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.52			0.52		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.56			0.56		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.10		2%	AUMENTA	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0%	0	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	



Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalia									
La tasa será de en ningún caso será menor a	50.00%	5.00		50.00%	5.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.55%	5.00		1.60%	6.00		20%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto									
para interes social se deducira									
y del impuesto a pagar se deducira	50%	10.00		50%	10.00		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		16.42			17.00		4%	AUMENTA	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		27.25			28.20		3%	AUMENTA	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Este municipio tiene organismo operador de agua potable; por tanto, este es el que propone a través del ayuntamiento sus cuotas al congreso del estado por otra vía legal; por lo que, se determina suprimir este rubro.	Descentra lizado			Descentra lizado					



Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causara por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)									
Desde el Km Hasta el Km									
0.01 10.0			\$ 250.00			\$ 400.00	60%	AUMENTA	
10.01 15.0			\$ 300.00			\$ 500.00	67%	AUMENTA	
15.01 20.0			\$ 350.00			\$ 600.00	71%	AUMENTA	
20.01 En adelante			\$ 450.00			\$ 800.00	78%	AUMENTA	
II. uota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)									
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal			0.00			0.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.13			1.50		1054%	AUMENTA	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		0.13			1.50		1054%	AUMENTA	
II. Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.13			1.00		669%	AUMENTA	



b) Desechos industriales no peligrosos		0.13			1.00		669%	AUMENTA	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHI CA	GRAND E		CHI CA	GRAND E			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.58	6.38		0.00	6.38	-100% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.26	2.78		0.00	0.00	-100% - 100%	DISMINUYE	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.26	2.78		0.00	0.00	-100% - 100%	DISMINUYE	
II. Por otros rubros :									
a) Sellada de fosa		3.32			4.00		20%	AUMENTA	
b) Exhumacion de restos		3.32			4.00		20%	AUMENTA	
c) Constancia de perpetuidad		3.32			4.00		20%	AUMENTA	
d) Certificacion de permisos		3.32			4.00		20%	AUMENTA	
e) Permiso por reapertura de fosa		0.00			4.00		0%	NUEVO	
f) Permiso de traslado dentro del estado		3.32			4.00		20%	AUMENTA	
g) Permiso de traslado nacional		3.32			4.00		20%	AUMENTA	
h) Permiso de traslado internacional		3.32			4.00		20%	AUMENTA	
III. Venta de lotes para inhumacion en panteon San Juan Bautista									
A) Lote tipo A		47.4 2			60.0 0		27%	AUMENTA	
B) Lote tipo B		35.5 7			42.0 0		18%	AUMENTA	
C) Lote tipo C		25.7 1			0.00		-100%	DISMINUYE	
IV. Venta de lote para inhumación en Panteón Juan Pablo II		35.5 7			75.0 0		111%	AUMENTA	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		0.87			0.87		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.61			0.61		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.40			0.40		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.41			0.41		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.20			0.20		0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		5.46			5.46		0%	IGUAL	



II .Practicas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino		0.40			0.40		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.15			0.15		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.15			0.15		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.15			0.15		0%	IGUAL	
III. Uso de corral por día									
a) Ganado bovino		0.21			0.21		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.21			0.21		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
Ganado caído o muerto	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicios de Desarrollo Urbano									
a) Por construcción de barda perimetral se cobrará por metro lineal		0.05			0.15		200%	AUMENTA	
b) licencias de construcción									
1. Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 20,001 hasta 40,000	8.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	12.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	14.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 1,000,001 en adelante	20.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
2. Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	10.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 20,001 hasta 40,000	12.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 40,001 hasta 50,000	13.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 50,001 hasta 60,000	14.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	16.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	18.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	20.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	22.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 1,000,001 en adelante	24.00			0.00			-100%	DISMINUYE	



3. Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	15.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
De 10,000,001 en adelante	20.00			0.00			-100%	DISMINUYE	
b) Licencias de construcción se cobrara conforme a los metros cuadrados de construccion									
De 30.01 hasta 100.00					0.50		0%	NUEVO	
De 100.01 hasta 300.00					1.00		0%	NUEVO	
De 300.01 en adelante					1.50		0%	NUEVO	
Obra comercial, mixto o de servicio					1.90		0%	NUEVO	
Obra industrial o de transformacion					2.00		0%	NUEVO	
c) Por permiso de demolicion por m3					2.00		0%	NUEVO	
d) Por remodelacion sin construccion de losa, por m2					0.15		0%	NUEVO	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el									
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.20			0.20		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%	1.60		35%	1.60		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	0%	0.00		0%	0.00		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año									
1990-2020		2.45			2.45		0%	IGUAL	
1980-1989		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1970-1979		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1960-1969		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.08			2.08		0%	IGUAL	

5 mil metros cuadrados		0.0083			1.00	11948%	AUMENTA	EL CALCULO AHORA SE PROPONE CALCULAR POR RANGO
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 5,001 a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas								
se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.00			2.00	0%	NUEVO	
IX. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 10,001 a 50,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas								
se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.00			3.00	0%	NUEVO	
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 50,001 a 100,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas								
se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.00			4.50	0%	NUEVO	
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 100,001 metros cuadrados en adelante y no requiera del trazo de vías públicas								
se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.00			5.50	0%	NUEVO	
por el excedente de metros cuadrados se cobrara por metro cuadrado o fracción		0.0083			0.00	-100%	DISMINUYE	
XII. Por la autorización de								



fusión de predios, por metro cuadrado									
o fracción se cobrara		0.0083			2.50		30020%	AUMENTA	AHORA SE PROPO NE CALCUL AR POR TRAMIT E
XIII. Por la autorización de re lotificación de predios, se cobrara		0.0083			4.50		54117%	AUMENTA	AHORA SE PROPO NE CALCUL AR POR TRAMIT E
X. Por el permiso de ruptura por metro lineal se cobrara:									
a) De piso vía publica en lugar no pavimentado		0.28			0.30		7%	AUMENTA	
b) De calles revestidas de grava		0.28			0.28		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.28			0.35		25%	AUMENTA	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.28			0.35		25%	AUMENTA	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Por colocacion de escombros en via publica		1.50			2.08		39%	AUMENTA	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		2.34			2.34		0%	IGUAL	
XIII. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:									
a) Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.		300.00			300.00		0%	IGUAL	



b) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo.		30.0 0			30.0 0		0%	IGUAL	
c) Por la expedición de licencia de construcción para la sustitución de postes de cualquier tipo.		15.0 0			15.0 0		0%	IGUAL	
XIV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagaran		3.00			0.00		-100%	DISMINUYE	
XV. Por la rectificación de medidas		3.85			4.00		4%	AUMENTA	
XVI. Realización de planos para subdivisiones y fusiones		4.02			5.00		24%	AUMENTA	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		9.23			9.23		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		11.4 9			11.4 9		0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		11.4 9			11.4 9		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		9.20			9.20		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva.		11.4 9			11.4 9		0%	IGUAL	
2. Vivienda media de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.4 9			11.4 9		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio		11.4 9			11.4 9		0%	IGUAL	
II. Mixto comercial o de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		11.4 9			11.4 9		0%	IGUAL	



1. Fosa, por cada una		1.19			1.19		0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		1.30			0.00		-100%	DISMINUYE	
3. Gaveta por cada una		1.19			1.30		9%	AUMENTA	
b) Permiso de construcción o instalación y/o construcción de Monumentos por fosa.									
1. De ladrillo y cemento		0.98			0.98		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.20			1.20		0%	IGUAL	
3. De granito		2.02			2.02		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.33			3.33		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lapida, etcetera) cada una		0.83			1.00		20%	AUMENTA	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		13.00			0.00		-100%	DISMINUYE	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		6.00			0.00		-100%	DISMINUYE	
8. Permiso de construcción y preparación de fosa por el ayuntamiento		0.70			1.30		86%	AUMENTA	
* Servicios de Tránsito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.51			3.51		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.56			3.56		0%	IGUAL	
y soliciten personal adicional de seguridad y protección									
III. Personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro									
y soliciten personal adicional de seguridad y protección		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, máximo de 15 días, la cuota será		3.17			3.17		0%	IGUAL	



V. Por constancia de no infracción, la cuota sera de		3.17			3.17		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte									
publico, por cajón autorizado		5.20			5.20		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes por un máximo									
de 6 horas por día, la cuota será de		1.04			1.04		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un									
máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.56			1.56		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana de la									
cabecera municipal, la cuota por arrastre será de		5.20			5.20		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de									
años por única vez, la cuota será de		3.17			3.17		0%	IGUAL	
XI. Servicio de grúa:									
a) Motocicletas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Automóviles o camionetas		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Camionetas tres toneladas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Servicio de pensión por día:									
a) Bicicletas		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.53			0.53		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		0.67			0.67		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.87			0.87		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con semi remolque		1.60			1.60		0%	IGUAL	



* Servicio de Ocupacion de la Vía Pública									
I. Por servicio de ocupacion de la via publica					4.00		0%	NUEVO	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
a) Estacionamiento de vehiculos cuota mensual		2.25			2.55		13%	AUMENTA	
b) Estacionamiento de vehiculos de transporte de uso colectivo (cuota mensual)		2.25			2.55		13%	AUMENTA	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		0.38			0.38		0%	IGUAL	
De 100.01 en adelante		0.38			0.38		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.09			1.09		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.19			1.19		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía publica por m2		0.62			0.62		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.62			0.62		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona vinyl, por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	

[illegible]



verificación vehicular:									
a) Holograma "00" por 2 años									NO APLICA
b) Holograma "0" por un año									NO APLICA
c) Holograma genérico semestral									
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. Oficial y placas de inm. c/u		0.85			1.50		76%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.85			1.10		29%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01 2			0.01 2		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.72			0.72		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.60			0.60		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.54			1.50		178%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VI Certificación de tramites de traslado de dominio		0.72			0.00		-100%	DISMINUYE	SE AGREGA AL ART. 35
VII. Cartas de no propiedad		0.72			0.00		-100%	DISMINUYE	SE AGREGA AL ART. 36



VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso								IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto									
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante									SIN COSTO
d) Por elaboración de contratos civiles		0.72			10.00		1289%	AUMENTA	
IX. Expedición de permisos para eventos sociales									SIN COSTO
a) Particulares sin fines de lucro		3.62			4.00		10%	AUMENTA	
b) Particulares con fines de lucro		4.20			4.60		10%	AUMENTA	
c) Sociales con fines de lucro		13.86			13.86		0%	IGUAL	
X. Registros y referendos									
a) Registro de seña de herrar		0.72			0.80		11%	AUMENTA	
b) Refrendo de señal de herrar		0.72			0.80		11%	AUMENTA	
c) Registro de señal de sangre		0.72			0.80		11%	AUMENTA	
d) Refrendo de señal de sangre		0.72			0.80		11%	AUMENTA	
XI. Expedición de permisos para cierre de vialidad temporalmente, previo acuerdo de secretaria municipal y tránsito municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 1 a 100,000		2.22			2.30		4%	AUMENTA	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.22			2.30		4%	AUMENTA	
Tarifa mínima por avalúo		4.95			5.00		1%	AUMENTA	
II Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de		0.93			0.93		0%	IGUAL	



inciso c) clausura del local									
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto					100.00		0%	NUEVO	
h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje					150.00		0%	NUEVO	
i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza					200.00		0%	NUEVO	
j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso					100.00		0%	NUEVO	
k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública sin previo señalamiento					20.00		0%	NUEVO	
l) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder reabastecer el porrón de 20 litros de este					28.00		0%	NUEVO	
m) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.									
n) Quema en matorrales o bosques forestales					500.00		0%	NUEVO	
III.- Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:									
En las brigadas que comprenden:									
Primeros auxilios					3.00		0%	NUEVO	
a) Combate y control de incendios					3.00		0%	NUEVO	
b) Búsqueda y rescate					3.00		0%	NUEVO	
c) Evacuación					3.00		0%	NUEVO	



d) Programa interno de Protección Civil					3.00		0%	NUEVO	
e) Sistema de comando de incidencia					3.00		0%	NUEVO	
f) Introducción a Protección Civil					3.00		0%	NUEVO	
g) Activación de servicios de emergencia					3.00		0%	NUEVO	
Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo con lo siguiente:									
I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil.					7.56		0%	NUEVO	
II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de fuegos pirotécnicos					5.00		0%	NUEVO	
III. Por la autorización para la quema de fuegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera									
a) En quemas menores de 20 kgs					3.00		0%	NUEVO	
b) En quemas superiores de 20 kgs					7.00		0%	NUEVO	
IV. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc.					4.00		0%	NUEVO	
V. Constancia de simulacros					10.00		0%	NUEVO	
VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)					4.00		0%	NUEVO	
VII. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen					150.00		0%	NUEVO	



materiales y/o residuos peligrosos									
VIII. Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobra					4.00		0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos									
Por arrendamiento de locales y puestos en mercado municipal									
a) Local con acceso exterior planta baja		5.50			5.50		0%	IGUAL	
II. El otorgamiento de uso de las propiedades municipales se autoriza									
previa solicitud por estudio de los interesados mediante una cuota de									
recuperación que establecerá la autoridad municipal.									
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento									
cada usuario pagara		0.05			0.05		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago las personas discapacitadas y de la									
Tercera edad.									
IV. Por el uso del piso en la vía publica para fines comerciales solo									
podrá ser otorgados por la autoridad municipal previa petición escrita									
a) Para puestos semifijos hasta 4 metros lineales cuota semanal		0.45			0.45		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante semifijos y ambulante se cobrará una cuota diaria de		0.39			0.39		0%	IGUAL	
c) Cada puesto lustrador de calzado					0.50		0%	NUEVO	



pagara semanalmente									
d) Permisos especiales en eventos de la feria municipal a comerciantes		2.30			2.30		0%	IGUAL	
e) Permisos especiales en eventos de la feria municipal									
1) A comerciantes ambulantes por metro lineal		10.0 1			10.0 1		0%	IGUAL	
2) Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Victoria)		15.0 0			15.0 0		0%	IGUAL	
3) Semifijos para artículos diversos		18.9 6			18.9 6		0%	IGUAL	
4) Para comida y bebida		22.0 0			22.0 0		0%	IGUAL	
e) Por el uso del teatro Benito Juárez por día de evento									
1.- Cuota mínima por mantenimiento		11.1 6			11.1 6		0%	IGUAL	
2.- Conferencias y graduaciones		11.1 6			11.1 6		0%	IGUAL	
3.- Eventos de Instituciones Privadas		11.1 6			11.1 6		0%	IGUAL	
4.- Eventos con fines de lucro		25.0 0			25.0 0		0%	IGUAL	
V. Por arrendamientos locales fijos en calle Juárez pagaran una cuota		5.76			5.76		0%	IGUAL	
a) Locales interior planta baja mercado Hidalgo		12.0 0			12.0 0		0%	IGUAL	
b) Locales interior planta alta mercado Hidalgo		12.0 0			12.0 0		0%	IGUAL	
c) Locales terraza mercado Hidalgo planta alta		12.0 0			12.0 0		0%	IGUAL	
d) En el interior del mercado Hidalgo planta baja, planta baja (ISLAS)		2.60			2.60		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.25			0.25		0%	IGUAL	



* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		3.10			3.10		0%	IGUAL	
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.15			3.15		0%	IGUAL	
3) Ruido en escape		1.90			1.90		0%	IGUAL	
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		3.10			3.10		0%	IGUAL	
5) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.14			2.14		0%	IGUAL	
6) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		2.14			2.14		0%	IGUAL	
7) No obedecer señalamiento restrictivo		2.14			2.14		0%	IGUAL	
8) Falta de engomado en lugar visible		1.80			1.80		0%	IGUAL	
9) Falta de placas		3.60			3.60		0%	IGUAL	
10) Falta de tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
11) Falta de licencia		2.85			2.85		0%	IGUAL	
12) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.12			3.12		0%	IGUAL	
13) Estacionarse en lugar prohibido		3.68			3.68		0%	IGUAL	
14) Estacionarse en doble fila		2.10			2.10		0%	IGUAL	
15) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		1.90			1.90		0%	IGUAL	
16) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.10			5.10		0%	IGUAL	
17) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		12.00			12.00		0%	IGUAL	
18) Chocar y ocasionar una		31.25			31.25		0%	IGUAL	



muerte de manera culposa o dolosa									
19) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		68.4 2			68.4 2		0%	IGUAL	
20) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.10			3.10		0%	IGUAL	
21) Abandono de vehículo por accidente		4.85			4.85		0%	IGUAL	
22) Placas en el interior del vehículo		6.55			6.55		0%	IGUAL	
23) Placas sobrepuestas		7.50			7.50		0%	IGUAL	
24) Estacionarse en retorno		2.60			2.60		0%	IGUAL	
25) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.35			5.35		0%	IGUAL	
26) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		12.0 0			12.0 0		0%	IGUAL	
27) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		8.20			8.20		0%	IGUAL	
28) Obstruir parada de servicio de transporte público		8.20			8.20		0%	IGUAL	
29) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.85			2.85		0%	IGUAL	
30) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.85			2.85		0%	IGUAL	
31) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
32) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.80			3.80		0%	IGUAL	
33) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		2.14			2.14		0%	IGUAL	
34) Traer carga en exceso de las		3.80			3.80		0%	IGUAL	



dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura									
35) Intento de fuga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
36) Falta de precaución en vía de preferencia		2.14			2.14		0%	IGUAL	
37) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.50			3.50		0%	IGUAL	
38) Circular con puertas abiertas		3.10			3.10		0%	IGUAL	
39) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.85			2.85		0%	IGUAL	
40) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		0.85			0.85		0%	IGUAL	
41) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.90			3.90		0%	IGUAL	
42) Circular con pasaje en el estribo		2.78			2.78		0%	IGUAL	
43) No ceder el paso al peatón		2.14			2.14		0%	IGUAL	
44) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		3.15			3.15		0%	IGUAL	
45) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		4.80			4.80		0%	IGUAL	
46) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
47) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		11.50			11.50		0%	IGUAL	
48) Detenerse o estacionarse sobre carriles de circulación		5.50			5.50		0%	IGUAL	
49) Estacionar vehículo sobre la banqueta		3.00			3.00		0%	IGUAL	



50) Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida		6.00			6.00		0%	IGUAL	
51) Falta de cinturón de seguridad		3.10			3.10		0%	IGUAL	
52) No obedecer y respetar las señales, indicaciones y señalamientos de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
53) No conservar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
54) Pasar intempestivamente de carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
55) Dar vuelta sin precaución en un crucero		6.00			6.00		0%	IGUAL	
56) No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
57) Circular en reversa innecesariamente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
58) Rebasar en lugares no permitidos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
59) No conceder cambios de luces		3.00			3.00		0%	IGUAL	
60) Utilizar luces direccionales innecesariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
61) Arrojar basura en la vía pública		4.00			4.00		0%	IGUAL	
62) Obstruir la vía pública con vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
63) Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL	
64) Circular con exceso de humo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
65) Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
66) Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres		3.00			3.00		0%	IGUAL	
67) Transitar equipados con bandas de oruga metálicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	



68) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes		80.50			80.50		0%	IGUAL	
69) Conducir con aliento alcohólico		8.20			8.20		0%	IGUAL	
70) Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
71) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
72) Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
73) Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
74) Circular en sentido contrario al establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
75) Dar vuelta en U		8.00			8.00		0%	IGUAL	
76) Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
77) Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
78) Rebasar vehículos por el acotamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
79) Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
80) Conducir usando celular		5.00			5.00		0%	IGUAL	
81) Circular sin el cinturón de seguridad, los pasajeros por cada uno		1.00			1.00		0%	IGUAL	
82) Abandonar vehículos en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
83) Abandonar vehículos, en caso de accidentes		12.00			12.00		0%	IGUAL	
84) Darse a la fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	



85) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso >vo de peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
86) Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
87) No respetar el semáforo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
88) Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
89) Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
DE LAS MOTOCILETAS Y BICICLETAS									
90) No maniobrar con cuidado al rebasar vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
91) Rebasar por carril derecho		3.00			3.00		0%	IGUAL	
92) Circular En sentido contrario		5.00			5.00		0%	IGUAL	
93) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de los peatones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
94) Circular entre carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
95) sujetarse de vehículos en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
96) Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
97) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
98) Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor		2.00			2.00		0%	IGUAL	



99) Efectuar piruetas o zizaguear		5.00			5.00		0%	IGUAL	
100) Remolcar o empujar otro vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
101) Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello		4.00			4.00		0%	IGUAL	
102) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
103) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		7.00			7.00		0%	IGUAL	
104) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.14			2.14		0%	IGUAL	
105) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.85			2.85		0%	IGUAL	
106) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.85			2.85		0%	IGUAL	
DEL TRANSPORTE PÚBLICO									
107) Transitar con las puertas abiertas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
108) Rebasar los límites de velocidad establecidos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
109) Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores de los vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
111) Conducir el vehículo en forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
112) Estacionarse en doble fila o bloqueando la		8.00			8.00		0%	IGUAL	



vialidad o el paso de los peatones									
113) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución		8.00			8.00		0%	IGUAL	
114) Permitir el ascenso y descenso de pasaje, cuando el vehículo se encuentre en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
115) Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
116) Transitar por el primero y segundo cuadro, sin previa autorización		8.00			8.00		0%	IGUAL	
BICITAXIS									
117) Circular en sentido contrario		2.00			2.00		0%	IGUAL	
118) Conducir en estado inconveniente		8.20			8.20		0%	IGUAL	
119) Actualización de placas (anual refrendo)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA									
120) Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
121) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122) Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
123) Falta De permiso para transportar carga peligrosa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
124) Utilizar personas para sujetar o proteger la carga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
125) Transportar carga que despida mal olor o repugnante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
126) Transportar cadáveres de		5.00			5.00		0%	IGUAL	



animales en el compartimiento de pasajeros									
127) Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
128) Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades		15.0 0			15.0 0		0%	IGUAL	
129) Transportar carga que arrastre y pueda caerse		2.00			2.00		0%	IGUAL	
DE LOS ACCIDENTES									
130) Ocasionar un accidente		5.25			5.25		0%	IGUAL	
131) Chocar y participar en un accidente y ocasionar daños		20.0 0			20.0 0		0%	IGUAL	
132) Chocar y participar en un accidente y ocasionar lesiones		25.0 0			25.0 0		0%	IGUAL	
133 Chocar y participar en un accidente y ocasionar muerte		73.5 0			73.5 0		0%	IGUAL	
134) Mover vehículo posterior al accidente		10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
135) Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
136) Abandono de víctima por accidente		50.0 0			50.0 0		0%	IGUAL	
MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA									
137) Faltas administrativas		4.20			4.20		0%	IGUAL	
138) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública		4.50			4.50		0%	IGUAL	
139) Alteración del orden público		4.50			4.50		0%	IGUAL	



140) Detención por reporte de violencia familiar		10.50			10.50		0%	IGUAL	
141) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública		4.20			4.20		0%	IGUAL	
142) Provocar o participar en riña campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas)		10.50			10.50		0%	IGUAL	
143) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública		4.20			4.20		0%	IGUAL	
144) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad		10.50			10.50		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementara en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del termino de 10 días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerara un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		5.00			5.00		0%	IGUAL	



LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE CEDRAL S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras además que no retiren los desechos generados		10.00			10.00	0%	IGUAL		
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y pisos del municipio de Cedral, S.L.P.									
MULTAS DE ECOLOGIA									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		2.00			2.00	0%	IGUAL		
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/ o destrucción de la vegetación		1.00			1.00	0%	IGUAL		
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra- venta de animales		2.00			2.00	0%	IGUAL		
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización		2.00			2.00	0%	IGUAL		
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos sin las medidas ecológicas según la normatividad		5.00			5.00	0%	IGUAL		
f) Por descargar de residuos líquidos , sólidos y/ o semisólidos		5.00			5.00	0%	IGUAL		
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes		5.00			5.00	0%	IGUAL		
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer recursos		2.00			2.00	0%	IGUAL		



i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		3.00			3.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores gases vibraciones, energía									
térmica y lumínica que afecten a la salud, ambiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo									
correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto sin el permiso correspondiente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje mantos									
freáticos, cauces de ríos etc.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas en									
sitios no autorizados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases vibraciones energía térmica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo									
anuncios publicitarios de eventos									
Dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento.		dobl e			dobl e			IGUAL	



t) Por la falta de verificación vehicular tratándose de atrasos de									
semestres completos, se cobrara por cada uno, elevado al doble		doble			0.00			DISMINUYE	NO APLICA
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		1.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
2. Con atraso de 30 a 60 días naturales		2.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
3 Con atraso de 61 a 90 días naturales		3.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		4.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
u) Por realizar obras u actividades sin contar o presentar el informe									
preventivo de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras u actividades sin contar o presentar la resolución									
del informe preventivo de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras u actividades sin presentar la manifestación									
de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras u actividades sin presentar el otorgamiento									
de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto									
ambiental sin la autorización correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados									
1. Actividades continuas dentro de un periodo menor de 3 meses que se									
realicen en un lugar abierto o aire libre por evento		3.00			3.00		0%	IGUAL	

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	



ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:			
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	- %
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	- %
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	- %
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	- %
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	- %
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	- %
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	- %
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	- %	
QDn		- %	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$	- %
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	- %
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	- %
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	% %	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	- %
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	% %	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	% %	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	% %	
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	- %



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelinna Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)